



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

06 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-12095- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 29 de Marzo de 2011

Doctora

LUISA FERNANDA ARAMBURO

T. P. No. 24.011 del C.S.J.

Avenida Calle 116 No. 7-15, Piso 8 del Edificio Cusezar.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-15267 del 23 de febrero de 2011. "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctora Aramburo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del título minero No. HEB-169 en jurisdicción de los municipios de Cajamarca, Calarcá y Córdoba del Departamento de Tolima y Quindío, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CONTRATO HEB-169		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	843000.00	975000.00
2	833000.00	975000.00
3	833000.00	985000.00
4	834933.00	985000.00
5	834996.00	984909.00
6	834994.00	984512.00
7	834994.00	979960.00
8	838468.00	979960.00
9	838468.00	982000.00
10	838500.00	982000.00
11	838500.00	982461.00
12	839433.00	981826.00
13	841492.00	984088.00
14	840563.00	985000.00
15	842968.00	985000.00
16	842968.00	983028.00
17	842968.00	979960.00
18	842970.00	979960.00
19	842970.00	979954.00
20	843000.00	979954.00





Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-12095- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Roberto Almanza H.
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15267
T.R.D. 0201.01.01



